

COMUNICADO A LAS II.EE. PRIVADAS DE LA UGEL TACNA

Es grato dirigirme a usted en relación al Decreto Legislativo N° 1476 (Decreto Legislativo), que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19, publicado el 05 de mayo de 2020, el mismo que es de aplicación general a todas las instituciones educativas privadas que a nivel nacional brindan uno o más servicios educativos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos, a través del cual se establece la obligación que tienen las instituciones educativas privadas de informar a los usuarios del servicio, en un plazo no mayor a siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, lo siguiente:

- (i) El costo de cada una de las prestaciones incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, desagregando aquellos conceptos que pueden ser brindados de manera no presencial y aquellos que no.
- (ii) La existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

En ese sentido, el numeral 4.2 del artículo 4, del citado dispositivo, señala que “La información presentada por las entidades educativas privadas tiene carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior”.

Asimismo, el numeral 7.1, del artículo 7, del dispositivo en mención, refiere que las obligaciones desarrolladas en el citado Decreto Legislativo son supervisadas o fiscalizadas por las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), en el marco de sus competencias, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los usuarios del servicio educativo de gestión privada en el contexto de emergencia sanitaria.

Adicionalmente, el numeral 7.2 del artículo 7 del dispositivo en referencia señala que el incumplimiento de las obligaciones establecidas constituye infracciones administrativas graves, las cuales son pasibles de sanción con una multa no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

En atención a ello, y teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la institución educativa privada que dirige, solicito a su representada, remita al correo jpsc70@hotmail.com, como fecha máxima el 18 de mayo del 2020, la comunicación cursada a los usuarios del servicio educativo en virtud del mencionado Decreto Legislativo; así como:

1. La información contenida en el Anexo 1 del decreto legislativo; así como la comunicación cursada a los usuarios, detallando dicha información.
2. Informe sobre la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo. En caso de modificación, indique el medio verificable respectivo.

Finalmente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Lic. JHON PERCY BARAHONA CORAS
ESPECIALISTA EN SUPERVISION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS
UGEL TACNA

Tacna, 14 de Mayo de 2020.

¹ Artículo 5, Decreto Legislativo 1476

² Artículo 6, ídem